



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05557-2014-PHC/TC

CAÑETE

OSCAR TEODORO RAMOS QUIROZ

Representado(a) por RENNY ABEL SANDOVAL SÁNCHEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Renny Abel Sandoval Sánchez contra la resolución de fojas 412, de fecha 19 de setiembre de 2014, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete que, en mayoría, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 21 de mayo de 2014, don Renny Abel Sandoval Sánchez interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Óscar Teodoro Ramos Quiroz y la dirige contra los magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, señores Ascencio Ortiz, Angulo Morales y Durand Prado. Alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, de defensa y a la libertad personal. Solicita que se declare nula la Resolución 36, de fecha 13 de mayo de 2014, que declaró inadmisibles el recurso de apelación contra la sentencia que condenó al favorecido a seis años de pena privativa de la libertad por el delito de peligro común, tenencia ilegal de armas de fuego; y, nula la Resolución 37, de fecha 13 de mayo de 2014, que dio cumplimiento a la condena y dispuso el internamiento del favorecido en un centro penal (Expediente 00233-2013-51-0801-JR-PE-02). Se solicita también la inmediata libertad de don Óscar Teodoro Ramos Quiroz.
2. Obra a fojas 412 de autos la Resolución 25, de fecha 19 de setiembre de 2014, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, la cual se encuentra suscrita por dos magistrados que declaran improcedente la demanda y, a fojas 417 de autos obra el voto en discordia del tercer magistrado que declara fundada la demanda.
3. En la sentencia emitida en el Expediente 2297-2002-HC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el caso concreto, la referida resolución de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete no cumple esta condición



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05557-2014-PHC/TC

CAÑETE

OSCAR TEODORO RAMOS QUIROZ

Representado(a) por RENNY ABEL

SANDOVAL SÁNCHEZ

al contar solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.

4. Por consiguiente, al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 446, de fecha 14 de octubre de 2014, e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.
2. Reponer la causa al estado respectivo, a efectos de que la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete resuelva conforme a Derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

02/MAR/2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL